

Señor
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
E S D

REF: PROCESO DIVISORIO
RAD: 2019-00834
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

YAB LEIDY SOTO REYES, apoderada de la demandada por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** contra auto de fecha 13 de agosto de 2021 notificado por estado de fecha 19 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

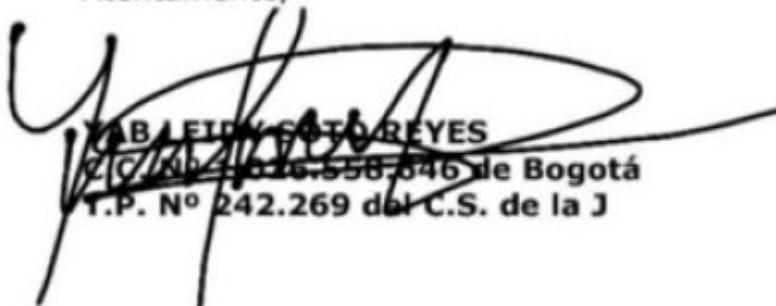
- 1.** El auto objeto de la alzada tuvo por notificada a la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ** por aviso sin tener en cuenta que las notificaciones enviadas no contaba con los requisitos legales, pues las mismas no tenían en cuenta lo consagrado en los **ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020** articulo segundo **prorrogado por el acuerdo ACUERDO PCSJA20-11629 11/09/2020, esto es la atención no presencial en sedes judiciales.**
- 2.** Conforme a lo anterior y al tener por notificada a la demandada por aviso el despacho tuvo por extemporáneo el recurso de reposición mediante el cual se propuso excepciones previas.
- 3.** En consecuencia de ello, se observa que la tenerse en cuenta la notificación por aviso allegado por la parte demandante evidentemente se constituye una violación al debido proceso a la parte demandada; pues como se mencionó en el incidente de nulidad por indebida notificación allegado junto con este recurso, la finalidad de radicar la contestación de la demanda ante este despacho era que se tuviera a la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ** notificada **por conducta concluyente**, pues las notificaciones enviadas a mi poderdante **NO** contaban con los requisitos legales para que se tuvieran en cuenta, a pesar de ello el despacho las tuvo en cuenta y dio por notificada a la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ** por aviso y no por conducta concluyente como debió ser.

SOLICITUD

Conforme a lo anterior solicito a su despacho **REVOCAR** el el auto de fecha 13 de agosto de 2021 notificado por estado de fecha 19 de agosto de 2021 y tener por notificada a la señora **SANDRA MILENA LOMBANA DIAZ** por conducta concluyente conforme lo prevé el articulo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior solicito tener presentado en tiempo el recurso de reposición mediante el cual se propone excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante y darle el tramite pertinente.

Atentamente,


YAB LEIDY SOTO REYES
C.C. No. 242.269.558.346 de Bogotá
T.P. N° 242.269 del C.S. de la J